

Original: inglés

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE MARRAJO SARDINERO
CAPTURADO EN ASOCIACIÓN CON PESQUERÍAS DE ICCAT**

(Presentado por la UE)

RECORDANDO que la Comisión adoptó la *Resolución de ICCAT sobre tiburones atlánticos* [Res. 01-11], la *Recomendación de ICCAT sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* [Rec. 04-10], la *Recomendación de ICCAT para enmendar la Recomendación 04-10 sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* [Rec. 05-05], la *Recomendación suplementaria de ICCAT sobre tiburones* [Rec. 07-06], que incluyen la obligación para las CPC de comunicar anualmente los datos de Tarea I y Tarea II para los tiburones.

RECORDANDO ADEMÁS que la Comisión ha adoptado medidas de ordenación para las especies de tiburones consideradas vulnerables a la sobrepesca y capturadas en asociación con pesquerías gestionadas por ICCAT, lo que incluye el zorro ojón (*Alopias superciliosus*) [Rec. 09-07], el tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*) [Rec. 10-07], peces martillo (familia *Sphyrnidae*) [Rec. 10-08] y tiburón jaquetón (*Carcharhinus falciformis*) [Rec. 11-08];

CONSTATANDO ADEMÁS que en 2009, el SCRS trató de realizar una evaluación de los cuatro stocks de marrajo sardinero del Atlántico (noroeste, noreste, suroeste y sureste) y llegó a la conclusión de que los datos sobre los stocks de marrajo sardinero del hemisferio sur eran demasiado limitados como para proporcionar una indicación robusta del estado del stock y para que se puedan definir niveles de captura sostenibles, mientras que la recuperación de los stocks del hemisferio norte hasta el nivel de B_{RMS} sin mortalidad por pesca podría requerir entre 15 y 34 años para el stock del Atlántico nororiental y entre 20 y 60 para el stock del Atlántico noroccidental (dependiendo del stock y del modelo considerado),

CONSTATANDO que en las evaluaciones de riesgo ecológico realizadas por el SCRS en 2008 y 2012 se llegó a la conclusión de que el marrajo sardinero (*Lamna nasus*) se hallaba entre las especies de tiburones más vulnerables lo que le convierte en más susceptible a la sobrepesca incluso con bajos niveles de mortalidad por pesca;

CONSTATANDO ADEMÁS que en el marco del asesoramiento de ICES para el stock del Atlántico noreste de 2015, se recomendaba, basándose en el enfoque precautorio, que no se permitan la pesca ni el desembarque de marrajo sardinero;

RECONOCIENDO que la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC) adoptó la Recomendación AM-2015-7 sobre medidas de conservación y ordenación para el marrajo sardinero en la zona regulatoria de la NEAFC, y acordó que no deberían realizarse pesquerías dirigidas al marrajo sardinero en la zona regulatoria hasta el final de 2015.

RECONOCIENDO TAMBIÉN que la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) ha adoptado la Recomendación GFCM/36/2012/3 que prohíbe retener a bordo, transbordar, desembarcar, transferir, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta ejemplares de marrajo sardinero capturados en el Mediterráneo.

CONSTATANDO TAMBIÉN que, de conformidad con el asesoramiento del SCRS, deberían considerarse medidas de ordenación de ICCAT precautorias para los stocks de tiburones para los que se ha observado una mayor vulnerabilidad biológica y que generan más preocupación en cuanto a su

conservación y para los cuales hay pocos datos y/o una mayor incertidumbre en los resultados de la evaluación;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

- 1 Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de marrajo sardinero (*Lamna nasus*) capturado en las pesquerías asociadas con ICCAT.
- 2 Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.
- 3 Las CPC se asegurarán de que se recopilan y presentan los datos de Tarea I y Tarea II para el marrajo sardinero de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de marrajo sardinero debe registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.
- 4 Se insta a las CPC a implementar las recomendaciones de investigación de la reunión conjunta intersesiones ICES-ICCAT de 2009. En particular, se insta a las CPC a implementar los proyectos de seguimiento e investigación a nivel regional (stock), en la zona del Convenio, con el fin de cubrir las lagunas existentes para datos biológicos clave para el marrajo sardinero e identificar zonas con elevada abundancia de fases importantes del ciclo vital (por ejemplo, zonas de apareamiento, nacimiento y cría). El SCRS debería seguir trabajando conjuntamente con el Grupo de trabajo de ICES sobre elasmobranchios.
- 5 La prohibición del párrafo 1 se aplicará hasta que la Comisión pueda definir y adoptar niveles sostenibles de captura para los diferentes stocks de marrajo sardinero, basándose en el asesoramiento proporcionado por el SCRS o por otras organizaciones científicas reconocidas, y hasta que se identifiquen zonas que se sabe que presentan una abundancia elevada de importantes fases del ciclo vital de esta especie.
- 6 La prohibición del párrafo 1 no se aplicará a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dichos peces y que incluyan una prohibición para las pesquerías de marrajo sardinero.
- 7 Esta Recomendación podría ser revisada tras la próxima evaluación de stocks de marrajo sardinero que lleve a cabo el SCRS u otra organización científica reconocida.